



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 26 Sec. IV

Lunes 31 de Marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo
CG35/2025, CG36/2025 y CG37/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG35/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
 Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

PEEPJL 2025

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.

- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJUL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso*

Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-370/2025, IEEyPC/PRESI-371/2025 e IEEyPC/PRESI-372/2025 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticinco, así como IEEyPC/PRESI-0373/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XVIII. Mediante oficios número IEEyPC/PRESI-374/2025 e IEEyPC/PRESI-378/2025 de fechas veintinueve y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, suscritos por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigidos a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón

de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

- XIX.** Con fechas veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XVII, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX.** Mediante oficio número IEE/SE-146/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.
- XXI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXII.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE005/2025 *"Por el que se aprueban hasta el momento, los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales, de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, con excepción de los requisitos de verificación del Instituto Nacional Electoral, y se ordena su publicación"*.
- XXIII.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria, previamente aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, para la designación de consejeras y consejeros electorales, dirigida únicamente a los municipios de: Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora.
- XXIV.** Mediante oficio número INE/DEOE/0270/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XVIII.
- XXV.** Con fecha uno de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número

Página 5 de 42

IEE/DEOYLE/09/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el PEEPJL 2025.

- XXVI.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE007/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con las propuestas de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, y la Lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las y los consejeros electorales municipales"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención, Estados Partes; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 132, párrafos primero y segundo, 134, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y e), 6, 7, 9, 10, 11, 12, párrafo primero, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 50 de los Lineamientos.

Página 6 de 42

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia

Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

8. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
10. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referendums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
11. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
12. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y

plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

13. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- II. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- III. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- IV. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- V. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

14. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

Página 9 de 42

publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

15. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

16. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

17. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

18. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.

19. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

20. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o

Página 10 de 42

consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

21. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
22. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
- Paridad de género;
 - Pluralidad cultural de la entidad;
 - Participación comunitaria o ciudadana;
 - Prestigio público y profesional;
 - Compromiso democrático, y
 - Conocimiento de la materia electoral
23. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
24. Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
25. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

26. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

27. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

28. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

29. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

31. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistrados y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

33. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

34. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

35. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

36. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.

37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

38. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; difundir la integración de los consejos distritales y municipales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

39. Que el artículo 132, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejerías que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y que, para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio IEEyPC y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

40. Que el párrafo primero del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, señalan que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que

serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

41. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
42. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Jueces y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
43. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
44. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- "a) Preparación de la elección;*
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

45. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
46. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

47. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
48. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley; y finalmente, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
49. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

50. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

51. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

52. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

53. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

54. Que el artículo 9, párrafo primero fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá entre sus atribuciones, designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

55. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025; en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, en la primera se votará por tres magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces.
56. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que para realizar la integración de los consejos municipales electorales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales propietarios, consejeras y consejeros suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 15 y 16 de los citados Lineamientos.
57. Que el artículo 3, párrafo segundo, a), b), c), d) y e) de los Lineamientos, establece la integración de los consejos municipales electorales, en los términos siguientes:
- Hermosillo: Veintitrés consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 17 consejerías propietarias con derecho a voz y voto, así como 5 consejerías suplentes
 - Cajeme: Trece consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 8 consejerías propietarias con derecho a voz y voto, así como 4 consejerías suplentes.
 - Guaymas, Nogales: Once consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 7 consejerías propietarias con derecho a voz y voto y 3 consejerías suplentes.
 - Navojoa, San Luis Río Colorado: Nueve consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 5 consejerías propietarias con derecho a voz y voto y 3 consejerías suplentes.
 - Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojoa, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa, Ures: Siete consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 4 consejerías propietarias con derecho a voz y voto y 2 consejerías suplentes.
58. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala que para el desarrollo del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales

Página 21 de 42

propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales se deberán realizar las siguientes actividades:

- Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025.
- Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025 y registro.
- Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
- Designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales."

59. Que el artículo 7 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 4 de los citados Lineamientos, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de los consejos municipales electorales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 6, numeral 2 de los referidos Lineamientos; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.
60. Que el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las consejerías de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención" (FD-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.
61. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.
62. El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo

Página 22 de 42

que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le aperturará el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

63. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece que una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente: a) Folio de registro; b) Nombre completo de la persona aspirante; c) Municipio de residencia; y, d) Detalle de los documentos cargados.
64. Que el artículo 12, párrafo primero de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.
65. Que el artículo 13 de los Lineamientos, dispone que, concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente. Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio Formato "manifestación de intención" (FD-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.
66. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral deberá rendir un Informe a la COYLE en el que se detalle lo siguiente:
- Listado de las personas que se les invitó a participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
 - Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención dividido en: las personas que manifestaron expresamente su interés en participar en el procedimiento de designación y las personas que expresaron no tener intención de participar en el procedimiento de designación; en ambos casos deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
 - Listado de personas que no respondieron a la invitación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

Asimismo, la COYLE ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

67. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo; (con excepción de aquellos municipios que no se cuente con la totalidad de personas aspirantes necesarias para la integración del consejo municipal respectivo, en los cuales se podrá considerar la designación de personas consejeras de algún municipio cercano, siempre y cuando éste se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia aprobado por Consejo General)
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o del gabinete legal o ampliado, tanto del

gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos;

68. Que el artículo 16 de los Lineamientos, dispone que para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención; (FD-1)
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FD-2)
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro hombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FD-3)
 - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o

Página 25 de 42

imprudencial;

- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FD-4)

VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.

VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

69. Que el artículo 17 de los Lineamientos, establece que para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el artículo 15 de los referidos Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

**a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar*

Página 26 de 42

si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.

e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.

f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren

enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará lo siguiente:

a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

b) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y

c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento."

70. Que el artículo 18 de los Lineamientos, señala que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales.

71. Que el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género

72. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la DEOYLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejeras propietarias y suplentes de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, en su caso la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e

incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento; por lo que, el Consejo General realizará una nueva integración para cada uno de los quince consejos municipales electorales.

73. Que el artículo 22 de los Lineamientos, dispone que en la propuesta de integración de los consejos municipales electorales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a consejeras o consejeros electorales de cada uno de los géneros.
74. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las presidencias y consejeras electorales propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025. Las personas designadas como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales respectivos serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.
75. Que el artículo 24 de los Lineamientos, establece que las personas designadas en el cargo de presidencias de los consejos municipales electorales deberán rendir la protesta ante el Consejo General en forma presencial o virtual. En el caso de las consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales, deberán tomar protesta ante la presidencia de su respectivo Consejo, en la sesión de instalación del consejo municipal respectivo, o en la primera sesión en la que participen.
76. Que el artículo 25 de los Lineamientos, establece que los consejos municipales electorales deberán realizar la sesión de instalación a efecto de que inicie, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el Estado.
77. Que el artículo 26 de los Lineamientos, señala que de existir un número menor de aspirantes al total de las personas requeridas para integrar los consejos municipales electorales, la COYLE podrá proponer la designación de ciudadanas o ciudadanos de los municipios cercanos con interés de participar en la elección del Poder Judicial Local, siempre y cuando este municipio corresponda a la misma sede o ámbito territorial de competencia aprobado por el Consejo General, para efectos del PEEPJL 2025.

78. Que el artículo 27 de los Lineamientos, dispone que, en caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejeras que se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales electorales, y agotado el supuesto contenido en el artículo 26 de los referidos Lineamientos, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025

79. Que dentro del procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025.	04 al 06 de febrero de 2025
Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas y a las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025 y registro.	07 al 17 de febrero de 2025
Verificación del cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.	07 al 19 de febrero de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Acuerdo por el que se aprueban hasta el momento, los Listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales, de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, con excepción de los requisitos de verificación del INE, y se ordena su publicación.	25 de febrero de 2025
Emisión de la Convocatoria en los municipios de: Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora.	26 de febrero 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen	05 de marzo de 2025

Actividad	Fecha de realización
elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de consejeras y consejeros para integrar los consejos municipales electorales.	

80. En relación con lo anterior, se tiene que fueron enviadas 599 invitaciones para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025, a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas y a las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Moctezuma, Ures, Sahuaripa, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa, Álamos y Navjoa, Sonora.

Asimismo, del total de 599 invitaciones, 352 personas participaron en el procedimiento de designación y 247 no participaron.

Ahora bien, como parte de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y en atención a lo estipulado en el artículo 17 de los Lineamientos, la Presidencia del IEEyPC mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0370/2025, IEEyPC/PRESI-0371/2025 e IEEyPC/PRESI-0372/2025 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, así como IEEyPC/PRESI-0373/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fechas veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades antes señaladas, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

De igual forma, mediante oficios número IEEyPC/PRESI-374/2025 e IEEyPC/PRESI-378/2025 de fechas veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, suscritos por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigidos a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos

municipales electorales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un cargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-146/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advirtió que 2 (dos) de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

81. En ese sentido, la COYLE en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE005/2025 *"Por el que se aprueban hasta el momento, los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales, de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, con excepción de los requisitos de verificación del Instituto Nacional Electoral, y se ordena su publicación"*, en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva; se determinó que un total de **322** personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y **30** personas no cumplieron con los citados requisitos; y se ordenó la publicación de los Listados respectivos en la página de internet y en los estrados del IEEyPC.

Es importante precisar que, a la fecha de aprobación del referido Acuerdo IEE/COYLE005/2025, el INE no había remitido el resultado de la verificación solicitada por este IEEyPC mediante oficios número IEEyPC/PRESI-374/2025 e IEEyPC/PRESI-378/2025 de fechas veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente, sin embargo, este IEEyPC se dio a la tarea de hacer una revisión minuciosa, para verificar algunos de estos requisitos en las diferentes bases de datos y documentos, para lo cual se levantaron las constancias pertinentes.

De dichas constancias, se advierte que se verificó la vigencia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, en razón de que se tuvo ante la vista, ya que las personas aspirantes la remitieron a este IEEyPC; también, se verificó que no hayan sido personas candidatas federales y de la misma manera se verificó que no se encontraban inscritas o inscritos en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado en la página del INE.

En ese sentido, en el multicitado Acuerdo IEE/COYLE005/2025 se determinó aprobar los Listados (**Anexos 1 y 2**) con la previsión de que los nombres de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales, que se aprueben y publiquen en los Listados respectivos, quedarán sujetos al resultado de la verificación, que para tal efecto realice el INE. En ese sentido, una vez recibida dicha verificación, se corroborará que los nombres contenidos en el Listado de personas que cumplen con los requisitos legales y documentales adjunto como **Anexo 1** del referido Acuerdo, continúan cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

Asimismo, que en el supuesto de que del resultado de la verificación que realice el INE, se advierta que alguna persona no cumple con los requisitos legales respectivos, se le notificará a través del correo electrónico proporcionado por la persona aspirante, y dejará de participar en el procedimiento de designación como consejera o consejero electoral de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025; para lo cual, la COYLE ordenará la publicación de los ajustes que, en su caso, se realicen al Listado de personas que cumplen con los requisitos legales y documentales (**Anexo 1**).

82. En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número INE/DEOE/0270/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, respecto al cumplimiento de los requisitos antes citados. Del resultado de la referida verificación, se advirtió que diversas personas se encontraban en supuestos tales como:

a) 7 personas fueron representantes de partidos políticos ante los consejos locales o distritales del INE;

b) 3 personas fueron consejeras electorales suplentes en los consejos locales o distritales del INE; y

c) 26 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes.

Ahora bien, el artículo 146 de la LIPEES establece que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, **con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k)** y, por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo, a saber:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

Para los efectos anteriores, el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que el IEEyPC que, **para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos**, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente. Incisos a) y b) del artículo 15 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación. Inciso g) del artículo 15 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos (inciso h) del artículo 15 de los Lineamientos), o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación. (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes si actualmente se encuentran registradas en el padrón de personas afiliadas en algún partido político nacional (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Inciso e) del artículo 15 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no cuentan con un cargo similar en los consejos locales y distritales del INE. (no vinculado a ningún requisito formal).

En ese sentido, de la información proporcionada por el INE mediante el citado oficio número INE/DEOE/0270/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, resulta que ninguna de las personas enlistadas se encuentra en algún supuesto de incumplimiento de los requisitos legales señalados en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

Por cuanto hace a que, 7 personas fueron representantes de partidos políticos ante los consejos locales o distritales del INE; 3 personas fueron consejeras electorales suplentes en los consejos locales o distritales del INE; y 26 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes, dichos supuestos no se encuentran dentro de los requisitos legales establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, por lo que, al no ser requisitos legales para el cargo, este IEEyPC **no puede imponerlos como requisitos más allá de los previstos por la norma.**

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido reiteradamente con respecto a los requisitos de elegibilidad, que no deben imponerse mayores requisitos que aquellos previstos en la norma (en el caso concreto, en la LGIPE y en la LIPEES), ello bajo el principio de legalidad y de certeza.

Sobre esto último, es orientador el principio que opera en el caso de candidaturas para el Poder Judicial Local previsto en el artículo 373, párrafo segundo párrafo de la LIPEES, el cual mandata que: **"La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado"**.

No debe soslayarse que, se invitó a personas que participaron en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo una convocatoria en la que se establecieron los mismos requisitos para el cargo, de manera tal que, sólo queda corroborar si los siguen cumpliendo. El objetivo de los Lineamientos no fue establecer mayores requisitos para el cargo, puesto que las personas invitadas para participar en el PEEPJL 2025, no podrían satisfacerlos por no haberse requerido en su participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En conclusión, las 36 personas enlistadas en el resultado de la verificación realizada por el INE continuaron participando en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, en virtud de que cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

83. Ahora bien, con fecha uno de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/09/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos.

En dichos términos, la COYLE en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE007/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con las propuestas de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, y la Lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las y los consejeros electorales municipales"*.

Por su parte, el Dictamen contenido en el Acuerdo IEE/COYLE007/2025 antes referido, contiene lo siguiente:

- Las propuestas de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejerías propietarias y suplentes de las 15 sedes en las que se instalarán los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025.
- La integración de la Lista de reserva.
- La descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación.

Bajo las condiciones señaladas con anterioridad, el Dictamen con la propuesta de la COYLE, contiene la propuesta de integración de los consejos municipales electorales, conforme al número de personas consejeras electorales integrantes de cada órgano desconcentrado, propietarias y suplentes, incluidas sus presidencias, en términos de lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos y en el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, así como la Lista de reserva, y el cual incluye todas las etapas del procedimiento de designación llevado a cabo a través de una invitación a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas y a las personas que se encuentran en Lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, conforme a lo señalado en el artículo 6 de los Lineamientos.

También se observa que, la integración de los consejos municipales electorales contenida en el Dictamen propuesto por la COYLE, garantiza el principio constitucional de paridad de género en la conformación de las listas de propuestas de integración, donde resulta aplicable.

84. Por su parte, es importante precisar que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos, el cual señala que, en caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales electorales, y agotado el supuesto contenido en el artículo 26 de los referidos Lineamientos, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

En dichos términos, en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria, previamente aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, para la designación de consejeras y consejeros electorales, dirigida únicamente a los municipios de: **Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures**, todos del estado de Sonora, en los que el número de aspirantes a la fecha de la emisión de la citada Convocatoria era menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los cuatro consejos municipales electorales antes referidos o, en su caso, con el

número de personas aspirantes registradas no había posibilidad de integrar la Lista de reserva respectiva.

Dicha Convocatoria, fue publicada a través de los medios electrónicos del IEyPC y contiene en términos del artículo 29 de los Lineamientos, lo siguiente:

- a) Bases;
- b) Requisitos legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Las etapas siguientes:
 - I. Registro en línea de las personas aspirantes;
 - II. Revisión de los expedientes;
 - III. Prevención para subsanar omisiones;
 - IV. Cumplimiento de requisitos legales y documentales;
 - V. Valoración curricular y entrevista; y,
 - VI. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Ahora bien, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, la citada Convocatoria dirigida a los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, se encuentra en las etapas de revisión de los expedientes y en la de prevención para subsanar omisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Lineamientos, así como en el cronograma de actividades contenido en los mismos.

En ese sentido, el artículo 50 de los Lineamientos, establece que el Consejo General deberá aprobar la designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales donde aún no se cuenta con la integración completa, las designaciones serán efectivas exclusivamente para el PEEPJL 2025 y, los procesos electorales extraordinarios que de este deriven.

Por lo que, una vez hecha la propuesta de designación de las presidencias, consejerías propietarias y suplentes de los consejos municipales electorales, no pasa desapercibido por este Consejo General, la existencia de un déficit en la integración de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora, quedando pendientes por integrar la totalidad de 7 consejerías electorales, en cada consejo municipal electoral, conforme a lo siguiente:

Consejo Municipal Electoral	Consejerías pendientes por integrar
Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures	7 consejeras y consejeros municipales:

Consejo Municipal Electoral	Consejerías pendientes por integrar
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 presidencia • 4 consejerías propietarias • 2 consejerías suplentes

En esa tesitura, con la finalidad de dejar a salvo los derechos político-electorales de las personas que actualmente se encuentran participando en el procedimiento de designación a través de la multicitada Convocatoria, se propone que, una vez que se concluyan las etapas de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE someterá a consideración de este Consejo General, la designación correspondiente para integrar los órganos desconcentrados de **Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures**, todos del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025.

85. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se aprueba publicar la Lista de reserva con los nombres y municipios de residencia de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación y que no fueron designadas como consejeras y consejeros electorales de cada uno de los referidos órganos desconcentrados, misma que se encuentra dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final, conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, una vez que se concluyan las etapas de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE someterá a consideración de este Consejo General, la designación correspondiente para integrar los órganos desconcentrados de **Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures**, todos del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025.

De igual forma, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de los consejos municipales electorales aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción XXIV de la LIPEES.

86. Por los antecedentes y considerando expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba publicar la Lista de reserva con los nombres y municipios de residencia de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación y que no fueron designadas como consejeras y consejeros electorales de cada uno de los referidos órganos desconcentrados, misma que se encuentra dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final, conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEyPC, notifique a las personas designadas, así como a las que integran la Lista de reserva, conforme al **Anexo Único** del presente Acuerdo, y en términos del artículo 23 de los Lineamientos.

CUARTO. - Las personas designadas como consejeras y consejeros electorales mediante el presente Acuerdo, ejercerán funciones a partir de la toma de protesta que oportunamente programe el IEEyPC, en los términos del artículo 24 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

QUINTO. - Con la finalidad de dejar a salvo los derechos político-electorales de las personas que se encuentran participando en el procedimiento de designación a través de la multicitada Convocatoria, una vez que se concluyan las etapas de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE someterá a consideración de este Consejo General, la designación correspondiente para integrar los órganos desconcentrados de **Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures**, todos del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025.

SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de los consejos municipales electorales aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción XXIV de la LIPEES.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo

electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

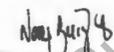
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día siete de marzo del año dos mil veinticinco, con las modificaciones planteadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, de la manera siguiente:

En el Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora, el C. Tomás Ernesto Osorio Leyva pasa al lugar 9 en la lista como Consejero Propietario; el C. Edgar Omar Gerardo Medina, quien ocupaba la posición 9, pasa a la lista de reserva y la C. María Concepción Carrillo Salazar, queda como Consejera Presidenta.

En cuanto al Consejo Municipal de Guaymas, Sonora, en el caso de la C. Ofelia Anaya Gandarilla, pasa de Consejera Propietaria a la posición nueve como Consejera Suplente y, en su lugar queda como Consejera Propietaria, en la posición tres, la C. Lirio Belem Cinta Barrón, quien estaba como Consejera Suplente.

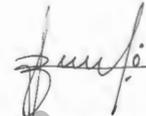
En el caso de la C. Melissa Morales Meza, quien estaba propuesta como Consejera Propietaria pasa a la reserva y, en su lugar queda la C. Sarah Norely Morales Meza, como Consejera Propietaria.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Consta


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Alarcón
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ota Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Este hoja pertenece al Acuerdo CC2025 emitido POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUUESTA DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACION DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día siete de marzo de dos mil veinticinco.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL CON LA PROPUESTA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, Y LA LISTA DE RESERVA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

Fundamentación.

Artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención Estados Partes; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora (Constitución Local); artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 130, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 130 BIS, 132, párrafos primero y segundo, 134, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora (LIPEES); artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto, 22, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; 13, fracciones III y IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y e), 6, 7, 9, 10, 11, 12, párrafo primero, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 50 de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 (Lineamientos).

Motivación.

Que los diversos numerales 148 y 152, en relación con el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, mandatan que los consejos distritales y municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEYPC), encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y

calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos y ayuntamientos.

De igual manera señala que el IEEYPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos antes mencionados; así como en los artículos 152 a 155 que coadyugarán en la organización y cómputo de la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la LIPEES

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio del último Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, se otorga la facultad al IEEYPC para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas, las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Asimismo, el primero de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral (COYLE) emitió el Acuerdo IEE/CoYLE002/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para su aprobación, en su caso, mismo que fue aprobado el tres de febrero de dos mil veinticinco, por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025.

Considerando que el artículo 21 de los referidos Lineamientos, establece que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejeras propietarias y suplentes de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 (PEEPJL 2025), en su caso la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General, para que en su caso, apruebe la designación de las y los consejeros electorales municipales.

Inscripción de personas aspirantes.

La invitación fue dirigida a la ciudadanía que participó en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 correspondientes a los municipios de Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures, todos del estado de Sonora, los cuales serán las sedes de los 15 Consejos Municipales Electorales.

De acuerdo con el cronograma de actividades de los Lineamientos, del día cuatro al seis de febrero de 2025, se enviaron vía correo electrónico, quinientas noventa y nueve (599) invitaciones para participar en el procedimiento de designación de los cargos de consejeras o consejeros electorales de los 15 Consejos Municipales Electorales.

Desde el envío de la invitación hasta la fecha de conclusión del registro, lo cual sucedió el día diecisiete de febrero del presente año, el IEEyPC llevó a cabo diversos trabajos relativos al procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Municipales Electorales.

Durante el periodo comprendido del siete al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, el IEEyPC a través de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la Unidad de Informática, la Dirección del Secretariado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevó a cabo una serie de actividades del procedimiento, tales como llamadas telefónicas, captura y revisión de expedientes, actualización de correos de las personas aspirantes, a través de la página de internet del IEEyPC: <https://consejeros.ieesonora.org.mx/simco/inicio>.

Del total de las quinientas noventa y nueve (599) invitaciones enviadas, trescientas cincuenta y dos (352) personas aspirantes concluyeron con su registro, para pasar a la validación de sus expedientes.

Validación de expedientes.

La persona registrada como aspirante, quedó sujeta a la validación de los documentos realizada por el personal designado del IEEyPC, y las personas aspirantes que presentaron alguna omisión durante el procedimiento registro, fueron notificadas a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y tuvieron la posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual, se otorgó un plazo de dos (2) días, para que pudieran subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.

En ese sentido, personal del IEEyPC procedió a la revisión de cada uno de los expedientes de las personas aspirantes, bajo la coordinación de la Dirección del Secretariado.

De igual manera, durante este periodo, se estuvieron atendiendo todas las consultas de las personas aspirantes que tenían dudas en cuanto a los requisitos o la documentación que tenían que presentar, o bien, dudas técnicas sobre el Sistema de Registro en Línea. La atención de dichas consultas se realizó mediante vía telefónica y de modo presencial.

Integración de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales.

Concluidas las etapas de inscripción de personas aspirantes y de validación de expedientes, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral con apoyo de la Unidad de Informática, y conforme lo estipulado en el artículo 18 de los Lineamientos, presentó la lista de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos previstos en la LGIPE, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), en la LIPEES, así como en los Lineamientos; dicha lista se presentó ante la COYLE, ordenada por municipio según corresponda, número de folio y género, para su aprobación, en su caso.

La COYLE en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE005/2025 *"Por el que se aprueban hasta el momento, los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales, de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, con excepción de los requisitos de verificación del Instituto Nacional Electoral, y se ordena su publicación"*, en el cual se señaló que, como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva; se determinó que un total de 322 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y 30 personas no cumplieron con los citados requisitos; y se ordenó la publicación de los Listados respectivos en la página de internet y en los estrados del IEEyPC.

Es importante precisar que, a la fecha de aprobación del referido Acuerdo IEE/COYLE005/2025, el INE no había remitido el resultado de la verificación solicitada por este IEEyPC mediante oficios número IEEyPC/PRESI-374/2025 e IEEyPC/PRESI-378/2025 de fechas veintinueve y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente, sin embargo, este IEEyPC se dio a la tarea de hacer una revisión minuciosa, para verificar algunos de estos requisitos en las diferentes bases de datos y documentos, para lo cual, se levantaron las constancias pertinentes.

De dichas constancias, se advierte que se verificó la vigencia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, en razón de que se tuvo ante la vista, ya que las personas aspirantes la remitieron a este IEEyPC; también, se verificó que no hayan sido personas candidatas federales y, de la misma manera, se verificó que no se encontraban inscritas o inscritos en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado en la página del INE.

En ese sentido, en el multicitado Acuerdo IEE/COYLE005/2025 se determinó aprobar los Listados (**Anexos 1 y 2**) con la previsión de que los nombres de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales, que se aprueben y publiquen en los Listados respectivos, quedarán sujetos al resultado de la verificación, que para tal efecto realice el INE. En ese sentido, también se determinó que una vez recibida dicha verificación, se corroborará que los nombres contenidos en el Listado de personas que cumplen con los requisitos legales y documentales adjunto como **Anexo 1** del referido Acuerdo, continúan cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

Asimismo, que en el supuesto de que del resultado de la verificación que realice el INE, se advierta que alguna persona no cumple con los requisitos legales respectivos, se le notificará a través del correo electrónico proporcionado por la persona aspirante, y dejará de participar en el procedimiento de designación como consejera o consejero electoral de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025; para lo cual, la COYLE ordenará la publicación de los ajustes que, en su caso, se realicen al Listado de personas que cumplen con los requisitos legales y documentales (**Anexo 1**).

En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC publicó los resultados finales en la página de internet del IEEyPC: <https://www.ieesonora.org.mx/consejos2025> y en los estrados, la lista de las personas aspirantes ordenada por: municipio, folio y género, que cumplieron y no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y documentales.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número INE/DEOE/0270/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, respecto al cumplimiento de los requisitos antes citados. Del resultado de la referida verificación, se advirtió que diversas personas se encontraban en supuestos tales como:

- a) 7 personas fueron representantes de partidos políticos ante los consejos locales o distritales del INE;
- b) 3 personas fueron consejeras electorales suplentes en los consejos locales o distritales del INE; y
- c) 26 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes.

En ese sentido, de la información proporcionada por el INE mediante el citado oficio número INE/DEOE/0270/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, resulta que ninguna de las personas enlistadas se encuentra en algún supuesto de

incumplimiento de los requisitos legales señalados en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

Por cuanto hace a que, 7 personas fueron representantes de partidos políticos ante los consejos locales o distritales del INE; 3 personas fueron consejeras electorales suplentes en los consejos locales o distritales del INE; y 26 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes, dichos supuestos no se encuentran dentro de los requisitos legales establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, por lo que, al no ser requisitos legales para el cargo, este IEEyPC no puede imponerlos como requisitos más allá de los previstos por la norma.

En conclusión, las 36 personas enlistadas en el resultado de la verificación realizada por el INE continuaron participando en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, en virtud de que cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

De esta forma, resalta que de quinientas noventa y nueve (599) personas ciudadanas invitadas para aspirar al cargo de consejeras y consejeros municipales, trescientas veintidós (322) cumplieron con los requisitos legales y documentales para ocupar dichos cargos.

Es importante precisar que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos, el cual señala que, en caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales electorales, y agotado el supuesto contenido en el artículo 26 de los referidos Lineamientos, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria, previamente aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, para la designación de consejeras y consejeros electorales, dirigida únicamente a los municipios de: Álamos, Moctezuma, Sahuanipa y Ures, todos del estado de Sonora, en los que el número de aspirantes a la fecha de la emisión de la citada Convocatoria era menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los cuatro consejos municipales electorales antes referidos o, en su caso, con el número de personas aspirantes registradas no había posibilidad de integrar la Lista de reserva respectiva.

Dicha Convocatoria, fue publicada a través de los medios electrónicos del IEEyPC y contiene lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos.

Ahora bien, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, la citada Convocatoria dirigida a los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, se encuentra en las etapas de revisión de los expedientes y en la de prevención para subsanar omisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Lineamientos, así como en el cronograma de actividades contenido en los mismos.

En ese sentido, el artículo 50 de los Lineamientos, establece que el Consejo General deberá aprobar la designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales donde aún no se cuenta con la integración completa, las designaciones serán efectivas exclusivamente para el PEEPJL 2025 y, los procesos electorales extraordinarios que de este deriven.

Por lo anterior, en el presente Dictamen se propone que, con la finalidad de dejar a salvo los derechos político-electorales de las personas que se encuentran actualmente participando en el procedimiento de designación a través de la multitudinaria Convocatoria, una vez que se concluyan las etapas de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE someta a consideración del Consejo General, la designación correspondiente para integrar los órganos desconcentrados de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025, quedando pendientes por integrar la totalidad de 7 consejerías electorales, en cada consejo municipal electoral, conforme a lo siguiente:

Consejo Municipal Electoral	Consejerías pendientes por integrar
Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures	7 consejeras y consejeros municipales: <ul style="list-style-type: none"> • 1 presidencia • 4 consejerías propietarias • 2 consejerías suplentes

Propuesta de designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, remitió a la COYLE, un análisis con la valoración curricular y calificación obtenida en el desempeño que tuvieron las personas aspirantes durante su cargo como consejeras y consejeros electorales en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En ese tenor, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, integró la presente propuesta de Dictamen, conteniendo la lista con los nombres de la totalidad de las personas aspirantes que se proponen para ocupar todos los cargos de presidencias, así como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, para tal fin, se consideraron aspectos como la historia profesional y laboral, su apego a los principios rectores de la función electoral, así como sus aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, de igual forma, se garantiza el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la integración de cada uno de los Consejos Municipales Electorales que se propone mediante el presente Dictamen.

La propuesta de integración de los Consejos Municipales Electorales, se presenta conforme al número de personas consejeras integrantes de cada órgano desconcentrado, propietarias y suplentes, incluidas sus presidencias, en términos de lo establecido en los artículos 148 y 152 de la LIPEES, de conformidad con el presente Dictamen, que incluye todas las etapas del procedimiento de designación, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las personas aspirantes.

Propuesta de integración de los Consejos Municipales Electorales:

CONSEJO MUNICIPAL AGUA PRIETA			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	KAREN YAHALI MUÑOZ SOTELO	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	LUZ BELEN GALAZ SANTA CRUZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	JASELI ALEJANDRA HEREDIA ROMERO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	MARLON ASSAEL MORALES MENA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
5	SERVANDO MOROYOQUI GUTIÉRREZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	MARLENI LOPEZ DE LEON	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	SAMUEL DOMINGUEZ CUEVAS	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL CABORCA			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	AMERICA LIZETH GARCIA ARELLANO	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	ANDREA ESMERALDA CARDONA GONZALEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	ANNA VICTORIA CABALLERO VALENZUELA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	LUIS EDMUNDO RUVALCABA HERNANDEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
5	ALFREDO MENDOZA REYES	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	SANDRA NIDIA BERMUDEZ X	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	LUIS ENRIQUE MARCIAL ALMANZA	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE



DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL CANANEA			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	CAROLINA JUDITH DOMINGUEZ DELGADO	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	ESTEFANIA LOZANO CASTAÑEDA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	GABRIELA CAROLINA ELIAS RAMIREZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	CARLOS VARELA CORONADO	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
5	FRANCISCO JAVIER TALAMANTES CORDOVA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	REBECA ISABEL ACUÑA ROMO	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	ANGEL IVAN TRUJILLO ARVIZU	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL ETOCHOJA			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	MARITZA TRINIDAD LUZANILLA MORALES	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	AURA GRISSET ROJAS MOROYOQUI	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	ANAIS MARIA VALENZUELA GOCOBACHI	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	LUIS CARLOS GARCIA ARAUJO	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
5	JORGE MENDIVIL VALENZUELA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	GUADALUPE MARIA JACOBO CARMONA	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	MARTÍN GILBERTO ESPINOZA MENDIVIL	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL PUERTO PEÑASCO			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	LUIS MARTIN ROSAS HERNANDEZ	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	LORENA GONZALEZ CABRERA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	DAIRIANA ROCIO GANDARA CAMARENA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	JUAN MANUEL GUTIERREZ LOPEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
5	JOSE RAMON MARTINEZ LOPEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	PATRICIA DOMINGUEZ GUZMAN	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	FELIPE MADERO SANDEZ	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL NAVOJOA			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	NEFI MORONI EVANS PALOMARES	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	MEGUMI DIANA INUKAI COTA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	CLAUDIA MARIA CROCKWELL ROBLES	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	SONIA BERENICE ZARATE VALENZUELA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER



DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

5	ALBERTO GALVÁN CORRAL	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	JESUS ALBERTO BORQUEZ GARCÍA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
7	ANA LAURA HERNANDEZ FLORES	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
8	HECTOR BACAPIZ MORALES	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
9	JORGE OMAR FIGUEROA VALENZUELA	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL SAN LUIS RIO COLORADO			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	URIEL MADRID LUNA	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	MARISELA ARELLANO SALCEDO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	MARCELA NAVARRO DUARTE	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	MIRIAM ALICIA MENDEZ IZAGUIRRE	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	CESAR OCTAVIO CHAVEZ VILLAPUDUA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	OSCAR OMAR CARDENAS CERVANTES	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
7	JESUS ANTONIO LEON ESPINOZA	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
8	AYERIM PEREZ GUERRA	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
9	ANGELICA LOPEZ GALLEGOS	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER

CONSEJO MUNICIPAL GUAYMAS			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	GUADALUPE MATTY ROMERO	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	NORMA LETICIA ANAYA GANDARILLA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	LIRIO BELEM CINTA BARRON	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	SARAH NORELY MORALES MEZA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	CRISTOBAL ALBERTO MALDONADO LEYVA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	FRANCISCO JAVIER TESISTECO MOYA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
7	ERIK MANUEL RAMOS NIEBLA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
8	JULIO CESAR ORTIZ CERÓN	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
9	OFELIA ANAYA GANDARILLA	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
10	JESUS OSWALDO HERNANDEZ LUGO	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
11	WILLIAM WADE BUSH CASTAÑEDA	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL NOGALES			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	OSCAR ALEXIS CARRILLO CONTRERAS	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	ANA ISABEL ÑIGUEZ MIRANDA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	KARLA CRISTINA SIQUEIROS LOPEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	GENESIS DEL ROSARIO POLANCO GAXIOLA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	RAUL GERARDO LEAL OSBEN	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE

6	JOSE LUIS ZAZUETA DUEÑAS	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
7	JULIO CESAR TORRES TOVARES	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
8	JOSE ALFREDO OREGEL RAMIREZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
9	ANGELITA ESTEFANIA GUTIERREZ CALCAÑO	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
10	NORMA HERNANDEZ ESPINOZA	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
11	JONATHAN VENTURA RAMIREZ AMARILLAS	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL CAJEME			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	CHRISTEL LUCÍA ÁLVAREZ CHÁVEZ	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	HAYDEE MEZA CAUDILLO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	THANYA NALLELY SALOMON RUBIO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	PERLA NOEMI VALLE RUIZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	JANETH JULISSA RIVERA RAMOS	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
6	JOSE HUMBERTO BARRON ALCANTAR	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
7	GUILLERMO ALFARO CAZARES	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
8	LUIS ALBERTO ALVAREZ RAMÍREZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
9	DANIEL ROBLES LOPEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
10	WENDY ZAVALA SALCEDO	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
11	KARLA MELISSA ALVAREZ PONCE	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
12	OMAR ERNESTO OROZ GARTNER	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
13	JORGE AKIRA FLORES MORI	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

CONSEJO MUNICIPAL HERMOSILLO			
	NOMBRE	CARGO	GENERO
1	MARIA CONCEPCION CARRILLO SALAZAR	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	MARINA MONCERRATT GERMAN LOPEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	MYA ARGELIA AMAVIZCA ROBLES	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	VIANEY LOPEZ MIRANDA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	LAURA LILIANA DIAZ CORNEJO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
6	CARMEN ADRIANA RODRIGUEZ LEON	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
7	EXILIA IVONNE ARREDONDO MARTÍNEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
8	LUIS NOE GARCIA GARCIA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
9	TOMÁS ERNESTO OSORNIÓ LEYVA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
10	VICTOR OLAF LUCERO RODRÍGUEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
11	FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
12	ALEJANDRO BAÑUELOS VALLE	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
13	JAVIER DURAZO GABILONDO	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
14	JUAN PABLO OLMOS MACIAS	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
15	MARIBEL MARTÍNEZ RAMÍREZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER

16	ELODIA GUADALUPE RIVERA LOPEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
17	CLAUDIA ALEJANDRA COTA ROMERO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
18	JESÚS SAID MARTÍNEZ GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
19	MARTHA ALICIA LUNA BELTRÁN	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
20	CAMILA BAÑUELOS PADILLA	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
21	MARCO ANTONIO BUSTAMANTE CASTRO	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
22	JOSE PABLO CLARK SALAZAR	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
23	PEDRO ENRIQUEZ DOMINGUEZ	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

LISTA DE RESERVA			
	MUNICIPIO	NOMBRE	GENERO
1	AGUA PRIETA	EDGAR ALBERTO MORENO HERRERA	HOMBRE
2	AGUA PRIETA	FRANCISCO MONTOYA LEYVA	HOMBRE
3	AGUA PRIETA	GABRIEL ENCINAS CORDOVA	HOMBRE
4	AGUA PRIETA	ALONDRA BERENISSE VIZCARRA TALAMANTES	MUJER
5	AGUA PRIETA	LUCIA ALEJANDRA GARCIA VELARDE	MUJER
6	AGUA PRIETA	GABRIELA CALZADA ROCHA	MUJER
7	AGUA PRIETA	DARINA ELIZABETH ESPINO SANTANA	MUJER
8	CABORCA	DIANA CAROLINA RAMIREZ GAMEZ	MUJER
9	CABORCA	MARTIN OSVALDO ESPINOZA AYON	HOMBRE
10	CABORCA	RAUL NORIEGA MORENO	HOMBRE
11	CABORCA	CARLOS ARMANDO CASTANEDA FLORES	HOMBRE
12	CABORCA	ALBERTO ALAN IRIBE LOPEZ	HOMBRE
13	CABORCA	RIGOBERTO RODRIGUEZ RIOS	HOMBRE
14	CABORCA	DAVID MARTINEZ RAMIREZ	HOMBRE
15	CABORCA	KATHYA LEMAS BUSTAMANTE	MUJER
16	CABORCA	PAOLA ESTEFANIA OSORIO BARRON	MUJER
17	CABORCA	CLAUDIA KARELIA LEON JIMENEZ	MUJER
18	CABORCA	YAZMIN SARAHÍ REYES VERDUGO	MUJER
19	CAJEME	MANUEL RUIZ ROMAN	HOMBRE
20	CAJEME	JESUS ROBERTO MONDACA ESTRADA	HOMBRE
21	CAJEME	ALAIN TORRES OCHOA	HOMBRE
22	CAJEME	JOSÉ CARLOS VALENZUELA PEREA	HOMBRE
23	CAJEME	JUAN JOSE CONTRERAS TEQUIDA	HOMBRE
24	CAJEME	CESAREO SAUL MONTOYA PONCE	HOMBRE
25	CAJEME	ANSELMO PILAR BERRELLEZA LOPEZ	HOMBRE
26	CAJEME	EFRAIN QUINTANA JAIME	HOMBRE
27	CAJEME	JESÚS ALBERTO MEDINA MUÑOZ	HOMBRE
28	CAJEME	JOEL BRAMBILA PRECIADO	HOMBRE
29	CAJEME	JUAN PABLO LEYVA GARCIA	HOMBRE
30	CAJEME	JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ	HOMBRE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

31	CAJEME	ERICK ALAN CASILLAS COSS	HOMBRE
32	CAJEME	GILBERTO DE JESUS ARAUJO ARENAS	HOMBRE
33	CAJEME	JAVIER ALBERTO DIAZ JATOMEA	HOMBRE
34	CAJEME	PATRICIA ISABEL FUENTES VERDUZCO	MUJER
35	CAJEME	MARITZA QUINTAZ YAMENZUELA	MUJER
36	CAJEME	BERENICE MARTIANA PARTIDA	MUJER
37	CAJEME	RAMONA ANGÉLICA MILLANES COTA	MUJER
38	CAJEME	MARIA HERMINIA CONTRERAS RUIZ	MUJER
39	CAJEME	ELVIA SOTO LAZALDE	MUJER
40	CAJEME	ALMA RUTH GARCIA BAUZA	MUJER
41	CAJEME	MARIA DE JESUS MARTINEZ URIAS	MUJER
42	CAJEME	GUADALUPE LUCERO BUELNA VERDUGO	MUJER
43	CAJEME	OLGA ALICIA NAVA MEDINA	MUJER
44	CANANEA	GLENDA ALEJANDRA MORAGA NAVARRO	MUJER
45	CANANEA	RAMON ALFREDO DUARTE ARCE	HOMBRE
46	CANANEA	JESUS ASTOLFO VALDEZ COTA	HOMBRE
47	CANANEA	RAMIRO RABAGO OCHOA	HOMBRE
48	CANANEA	ROBERTO HERNANDEZ REYES	HOMBRE
49	CANANEA	LISBETH GALVEZ MARTINEZ	MUJER
50	CANANEA	AMERICA GABRIELA RABAGO GUERRERO	MUJER
51	CANANEA	ANDREA ALEJANDRA ESPINOZA ZAZUETA	MUJER
52	CANANEA	BLANCA ESTHELA RAMOS ARGUELLO	MUJER
53	CANANEA	BRIANDA ARELI MONTAÑO RAMOS	MUJER
54	CANANEA	RAMONA DIOMIRA COTA VEJAR	MUJER
55	CANANEA	ANA CORAL VALENTIN GARCIA	MUJER
56	ETCHOJOA	MANUEL DE JESUS GUZMAN GARCIA	HOMBRE
57	ETCHOJOA	SERGIO VALDENEBRO ESQUER	HOMBRE
58	ETCHOJOA	OMAR ANDRES CRUZ AMARILLAS	HOMBRE
59	ETCHOJOA	JUAN DE DIOS NAVARRO FELIX	HOMBRE
60	ETCHOJOA	LUIS ENRIQUE VALENZUELA CRUZ	HOMBRE
61	ETCHOJOA	HERNAN RAFAEL JOCOBI MONTES	HOMBRE
62	ETCHOJOA	LAURA GUADALUPE ANGUAMEA LEYVA	MUJER
63	ETCHOJOA	ESTEFANIA ARGUELLES RAMIREZ	MUJER
64	ETCHOJOA	ODALYS ESMERALDA ESPINOZA MONTUJO	MUJER
65	ETCHOJOA	ANA MARIA LLAUTMEA ANGUAMEA	MUJER
66	ETCHOJOA	MARÍA DEL ROSARIO CRUZ GARCIA	MUJER
67	ETCHOJOA	DANIELA ALATORRE AVILES	MUJER
68	GUAYMAS	MELISSA MORALES MEZA	MUJER
69	GUAYMAS	FABIAN ALBERTO BUSTILLOS OSUNA	HOMBRE
70	GUAYMAS	JULIO CESAR HERNANDEZ VELDERRAIN	HOMBRE
71	GUAYMAS	JOSE CARLOS GARCIA CORONEL	HOMBRE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

72	GUAYMAS	OSCAR ADRIAN ARCE VARGAS	HOMBRE
73	GUAYMAS	JUAN MANUEL RUIZ GONZALEZ	HOMBRE
74	GUAYMAS	THOMAS WARD MURRAY HERNANDEZ	HOMBRE
75	GUAYMAS	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA HERNANDEZ	MUJER
76	HERMOSILLO	EDGAR OMAR GERARDO MEDINA	HOMBRE
77	HERMOSILLO	FRANCISCO EMMANUEL COBOS ANAYA	HOMBRE
78	HERMOSILLO	JUAN LORENZO VALENZUELA SANDOVAL	HOMBRE
79	HERMOSILLO	ALAN ESPINOSA ARAUJO	HOMBRE
80	HERMOSILLO	GUSTAVO ALEJANDRO HERRERA LANDAVALO	HOMBRE
81	HERMOSILLO	ABEL GUILLERMO SANCHEZ RASCON	HOMBRE
82	HERMOSILLO	MIGUEL ANGEL LERMA VALLES	HOMBRE
83	HERMOSILLO	BRANDON MICHAEL PADILLA OBREGON	HOMBRE
84	HERMOSILLO	CARLOS ARMANDO MUNGUIA GARCIA	HOMBRE
85	HERMOSILLO	ALAN ROMERO VALDEZ	HOMBRE
86	HERMOSILLO	GASPAR EDUARDO CASTRO RENDON	HOMBRE
87	HERMOSILLO	ISMAEL DE JESUS CASTRO OQUITA	HOMBRE
88	HERMOSILLO	JOSÉ RODRIGO ABRIL LOPEZ	HOMBRE
89	HERMOSILLO	JUAN DE DIOS SAAVEDRA OCHOA	HOMBRE
90	HERMOSILLO	NELSON LÓPEZ TREVIZO	HOMBRE
91	HERMOSILLO	RAMÓN HUMBERTO SANDOVAL SOLIS	HOMBRE
92	HERMOSILLO	JULIO ALFONSO PADILLA RAMOS	HOMBRE
93	HERMOSILLO	LUIS JESUS DANCIL PORCHAS	HOMBRE
94	HERMOSILLO	GILDARDO MARTIN MONTAÑO PIÑA	HOMBRE
95	HERMOSILLO	CESAR ELADIO GAXIOLA CUEVAS	HOMBRE
96	HERMOSILLO	SAMUEL ELÁS VARGAS ESPINOZA	HOMBRE
97	HERMOSILLO	ISRAEL MÁRQUEZ BUSTAMANTE	HOMBRE
98	HERMOSILLO	GERARDO GARCÍA CASTRO	HOMBRE
99	HERMOSILLO	JULIO CESAR GONZALEZ CRUZ	HOMBRE
100	HERMOSILLO	ISRAEL CHAVEZ SANCHEZ	HOMBRE
101	HERMOSILLO	JESÚS ZEPEDA ROJO	HOMBRE
102	HERMOSILLO	LEONARDO VEGA MORENO	HOMBRE
103	HERMOSILLO	GRISELDA GUADALUPE ANTUNEZ ALVARADO	MUJER
104	HERMOSILLO	ISABEL OLEA GUERRERO	MUJER
105	HERMOSILLO	JAZMIN GONZALEZ RODRIGUEZ	MUJER
106	HERMOSILLO	CYNTHIA LUCIA CARPIO VALENCIA	MUJER
107	HERMOSILLO	ELSA ALEJANDRA GÁMEZ RODRÍGUEZ	MUJER
108	HERMOSILLO	IVETH GARCIA CASTRO	MUJER
109	HERMOSILLO	JOCELINE NALLELY VALENZUELA VALDEZ	MUJER
110	HERMOSILLO	KAROL KAREN RAMIREZ FELIX	MUJER
111	HERMOSILLO	RAMONA VILLA ROBLES	MUJER
112	HERMOSILLO	LUZ MARIA ESPINOZA ARBALLO	MUJER

20 años
EL SECTOR DEL
ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL

113	HERMOSILLO	VALERIA VIVIANA MENDOZA GONZALEZ	MUJER
114	HERMOSILLO	ARIANA ANCHETA AYON	MUJER
115	HERMOSILLO	ANGELA MARIA JIMENEZ RENDON	MUJER
116	HERMOSILLO	CAROLINA DE LOURDES VERDUZZO CORDOVA	MUJER
117	HERMOSILLO	ALEXIA VICUÑA CADENA	MUJER
118	HERMOSILLO	DALIA MARGARITA VALENCIA PORTILLO	MUJER
119	HERMOSILLO	ALMA LETICIA PERALTA FONTES	MUJER
120	HERMOSILLO	ROSA ISELA GALLEGO DANIEL	MUJER
121	HERMOSILLO	CRISTINA IVETTE HERRERA GONZÁLEZ ORTÍZ	MUJER
122	HERMOSILLO	CYNTHIA DENNIS CORONADO RUIZ	MUJER
123	HERMOSILLO	MARTHA GABRIELA GONZALEZ ESPEJO	MUJER
124	HERMOSILLO	ELIZABETH MARQUEZ BUSTAMANTE	MUJER
125	HERMOSILLO	AMALIA GENOVEVA GARCIA ZAZUETA	MUJER
126	HERMOSILLO	AIDA PATRICIA PÉREZ FIERRO	MUJER
127	HERMOSILLO	DANITZA ZAMORA ABRIL	MUJER
128	HERMOSILLO	MARIA GUADALUPE BORBON RUBIO	MUJER
129	HERMOSILLO	BEATRIZ ANGELES NAVARRO	MUJER
130	HERMOSILLO	MARINA MENDOZA SALAS	MUJER
131	NAVOJOA	ROSALBA GONZALEZ LARA	MUJER
132	NAVOJOA	FRANCISCO VALENCIA AGUILAR	HOMBRE
133	NAVOJOA	GASTON ROSAS FELIX	HOMBRE
134	NAVOJOA	VICTOR Yael DOMINGUEZ GONZALEZ	HOMBRE
135	NAVOJOA	ALEJANDRO NIEBLAS BARRERAS	HOMBRE
136	NAVOJOA	JESUS FERNANDO COTA VELARDE	HOMBRE
137	NAVOJOA	JORGE OMAR VALENZUELA ECHEVERRIA	HOMBRE
138	NAVOJOA	SULEYKA GUADALUPE RUIZ SATOW	MUJER
139	NAVOJOA	GABRIELA ALEJANDRA ESPINOSA AGUIRRE	MUJER
140	NAVOJOA	JESUS AURORA BORBON RUIZ	MUJER
141	NAVOJOA	GEORGINA GALILEA LAGARDA TEJEDA	MUJER
142	NAVOJOA	ELIZABETH TEJEDA LEAL	MUJER
143	NAVOJOA	GEORGINA TEJEDA LEAL	MUJER
144	NAVOJOA	BIANKA ANAHY VAZQUEZ LEYVA	MUJER
145	NAVOJOA	MARCELA SOTO MENDOZA	MUJER
146	NOGALES	DIANA ALEJANDRA RIVAS MARTINEZ	MUJER
147	NOGALES	CRISTIAN ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS	HOMBRE
148	NOGALES	GUSTAVO PLAZA CASTRO	HOMBRE
149	NOGALES	JOSE ALFREDO ISLAVA JUNIOR DE LA CRUZ	HOMBRE
150	NOGALES	ROMAN FRANCISCO VALENZUELA ALDAMA	HOMBRE
151	NOGALES	ROBERTO ENRIQUE BALCAZAR	HOMBRE
152	NOGALES	MARTIN RIVERA CRUZ	HOMBRE
153	NOGALES	ROSARIO ABEL IRIARTE	HOMBRE

Página 15 de 16

20 años
EL SECTOR DEL
ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL

154	NOGALES	JESÚS ROBERTO VALENCIA CELAYA	HOMBRE
155	NOGALES	ERNESTO GIL MONTOYA	HOMBRE
156	NOGALES	MARTIN ANTONIO MURRIETA BURRUEL	HOMBRE
157	NOGALES	DENISS VALERIA CASTILLO PACHECO	MUJER
158	NOGALES	IGNACIA CERVANTES TORRES	MUJER
159	NOGALES	MARIA JOSE BORBON MOROYOQUI	MUJER
160	NOGALES	MONICA SIQUEIROS LOPEZ	MUJER
161	NOGALES	NORMA ANGELICA IZAGUIRRE PELGO	MUJER
162	PUERTO PEÑASCO	JOSELYNN DANIELA FONSECA SANDOVAL	MUJER
163	PUERTO PEÑASCO	JOSE ALFREDO MATA SALAZAR	HOMBRE
164	PUERTO PEÑASCO	IVAN ALFONSO GUTIERREZ GRIJALVA	HOMBRE
165	PUERTO PEÑASCO	ALBERTO MACHADO GALUNDO	HOMBRE
166	PUERTO PEÑASCO	ALEJANDRO SANDOVAL ACUÑA	HOMBRE
167	PUERTO PEÑASCO	ALAIN HERRERA BARCELÓ	HOMBRE
168	PUERTO PEÑASCO	JOSE IVAN DIRCIO MORALES	HOMBRE
169	PUERTO PEÑASCO	MARIO ABDI ROBLES MARTINEZ	HOMBRE
170	PUERTO PEÑASCO	ALEJANDRINA GONZALEZ LEYVA	MUJER
171	PUERTO PEÑASCO	MARIA ELENA BASTIDAS MARCIAL	MUJER
172	PUERTO PEÑASCO	TAMAHARA OLIVAS FIGUEROA	MUJER
173	PUERTO PEÑASCO	DIANA GUILLERMINA RAMIREZ DIAZ	MUJER
174	SAN LUIS RIO COLORADO	ALMA LORENA DUARTE GAXIOLA	MUJER
175	SAN LUIS RIO COLORADO	GERARDO RIVERA ASTORGA	HOMBRE
176	SAN LUIS RIO COLORADO	CHRISTIAN OLIVER JIMENEZ FRANCO	HOMBRE
177	SAN LUIS RIO COLORADO	NICOLAS ALEJANDRO QUINTERO REYES	HOMBRE
178	SAN LUIS RIO COLORADO	ALBERTO PEREZ IRIGIOYEN	HOMBRE
179	SAN LUIS RIO COLORADO	FILIBERTO QUINTERO LOPEZ	HOMBRE
180	SAN LUIS RIO COLORADO	MINU GABRIELA DIAZ SANDOVAL	MUJER
181	SAN LUIS RIO COLORADO	SILVIA INES MORALES ORTIZ	MUJER
182	SAN LUIS RIO COLORADO	LETICIA HERNÁNDEZ FIGUEROA	MUJER

Ing. Francisco Aguirre González

Página 16 de 16



ACUERDO CG36/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS ADECUACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES COMPENSADAS Y LÍQUIDAS, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- II. Con fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a*

los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea sometido a la consideración del Consejo General".

- III. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal"*.
- IV. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG240/2024 *"Por el que se resuelve procedente la reducción al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado mediante Acuerdo CG06/2024 de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro"*.
- VI. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE14/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024"*.
- VII. Con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG250/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024"*.
- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Mediante oficio número IEE/DEA-046-/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración del IEEyPC, remitió al Secretario Ejecutivo, la solicitud de autorización de las modificaciones al rubro de

ingresos, así como las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC

- XI. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE06/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, así como las modificaciones al ingreso de ese ejercicio".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo tercero, 103, párrafos primero y tercero, 108, 110, 111, 113, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora; 9, fracción XXIV y 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior; así como el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine dicha Ley.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
9. Que el artículo 101, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el IEEyPC, así como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el H. Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. Que el artículo 111 de la LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;

IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad;

V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

X.- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIV.- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el Instituto Nacional;

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

14. Que el artículo 113 de la LIPEES, establece que son órganos centrales del IEEyPC, el Consejo General; la presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la secretaria ejecutiva.

15. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

16. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEES, señala que la o el consejero presidente, las consejerías electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del IEEyPC, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
17. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
18. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

"Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación"

19. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, las siguientes:

"XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

...

XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

21. Que el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, establece lo siguiente:

"7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, para lo cual deberán llenar el formato en el que se especifiquen las metas y partidas en las cuales se requieren las modificaciones, mismo que deberá incluir la firma de la o el titular del área respectiva y las justificaciones pertinentes. Dicho trámite se deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien analizará y realizará las adecuaciones que, en su caso, determine procedentes para el ejercicio del gasto.

Una vez analizadas e impactadas las adecuaciones presupuestales en el sistema contable por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva y se aprueben por parte de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con ello se autoricen las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo lo dispuesto en las presentes políticas presupuestales. En caso de realizarse adecuaciones presupuestales al capítulo de servicios personales, estas deberán autorizarse por parte del Consejo General."

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que tal y como se expuso en los antecedentes, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE06/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, así como las modificaciones al ingreso de ese ejercicio".

En dichos términos, en el considerando 17, inciso b) del referido Acuerdo JGE06/2025, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC mediante oficio número IEE/DEA-046/2025 de fecha veintiocho de

febrero de dos mil veinticinco, remitió al Secretario Ejecutivo, la solicitud de autorización de las modificaciones al rubro de ingresos, así como las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC, considerando lo siguiente:

"17....

b) En relación con lo anterior, se tiene que del citado oficio número IEE/DEA-046/2025, así como del Anexo 1, adjunto al presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita autorización de las **adecuaciones presupuestales compensadas** consideradas como procedentes, las cuales ascienden a la cantidad de **\$8,474,354.57 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 m.n.)**, que representan movimientos cuyo resultado neto es 0 a los aumentos al presupuesto, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, se tiene que dichas adecuaciones se solicitaron mediante formatos de solicitud de transferencias presupuestales por las diversas unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral, lo anterior para el impacto compensado que tuvo como objetivo cumplir con las estrategias de trabajo que permitieran hacer frente a las actividades que dan cumplimiento al Programa Presupuestal "Democracia y Participación Ciudadana".

Del monto total de **\$8,474,354.57 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 m.n.)** adecuaciones presupuestales referido, se advierte que existen adecuaciones presupuestales que impactan en el capítulo 1000 "Servicios Personales", las cuales son las siguientes:

- **\$288,154.85 (Doscientos ochenta y ocho mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 85/100 m.n.)** corresponden a adecuaciones compensadas.
- **\$372,060.36 (Trescientos setenta y dos mil sesenta pesos 36/100 m.n.)** corresponden a la ampliación líquida al referido capítulo. Asimismo, el resto de **\$7,814,139.36 (Siete millones ochocientos catorce mil ciento treinta y nueve pesos 36/100 m.n.)** corresponden a adecuaciones presupuestales al capítulo del ejercicio del gasto del Programa Operativo Anual 2024 de este Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, conforme se señala en el analítico a nivel partida que se adjunta como Anexo 1 y el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

En ese sentido, y tomando en consideración que las referidas adecuaciones presupuestales compensadas y la ampliación líquida de las cuales se solicita autorización, generan una afectación al capítulo

1000 "Servicios Personales", se hace necesario someter a consideración del Consejo General, para su eventual aprobación.

..."

En ese sentido, de la solicitud de autorización de adecuaciones presupuestales compensadas y líquidas al rubro del capítulo 1000 "Servicios Personales", que presentó la Dirección Ejecutiva de Administración, se advierte que, **\$288,154.85 (Doscientos ochenta y ocho mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 85/100 m.n.)** corresponden a adecuaciones compensadas, y **\$372,060.36 (Trescientos setenta y dos mil sesenta pesos 36/100 m.n.)** corresponden a adecuaciones líquidas al referido capítulo, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
Capítulo 1000			
11301	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	-	239,933.54
14109	APORTACIONES POR SERVICIO MEDICO DEL ISSSTEBSON	-	48,221.31
14303	PAGAS POR DEFUNCIÓN, PENSIONES Y JUBILACIONES	48,221.31	-
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	239,933.54	-
15303	SENTENCIAS LABORALES (Adecuación Líquida) Expediente 3871/HS Carolina Romero Romero y 38071/HS José de Jesús Atunada Barnes	372,060.36	-
Total Capítulo 1000 adecuación compensadas y líquidas.		688,215.21	288,154.85

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva mediante el multicitado Acuerdo JGE06/2025, determinó que la solicitud de autorización de las adecuaciones presupuestales compensadas y líquidas al capítulo 1000 "Servicios Personales" antes referida, es competencia del Órgano Superior de Dirección de este IEEyPC, por lo que, en el punto resolutivo Tercero, se ordenó remitirla a la brevedad a este Consejo General, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

23. En relación con lo anterior, se tiene que la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, es de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, el cual señala que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como con lo señalado en el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

De igual manera, se tiene que los procedimientos administrativos de adecuaciones presupuestales compensadas permiten dar cumplimiento a los momentos contables del ingreso y gasto establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, dicha propuesta permite que este IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

24. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC, en los términos precisados en el considerando 22 del presente Acuerdo.
25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC, en los términos precisados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control de este IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.

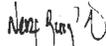
TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para que, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y, una vez concluidas las mismas, informe al Consejero Presidente del IEEyPC.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC, para conocimiento del público en general.

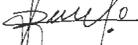
SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos resolvió el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Arana Alonso Pardivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Wanda Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspelli Sordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja constituye el Acuerdo CUATRO de conformidad con lo que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG37/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA", RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DE CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL REFERIDO SISTEMA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MISMO A LA CIUDADANÍA.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito, todos del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadas con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 26 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES.
- VIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente, relativa a la creación e integración de la Comisión.
- IX. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se celebró sesión extraordinaria en la que quedó formalmente instalada la Comisión.

- X. Con fecha doce de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria la Comisión, aprobó su Programa de Trabajo.
- XI. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-01/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la Elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", así como los Lineamientos para su uso.
- XII. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibió oficio número IEE/CCSOC-027-BIS/2025, suscrito por la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remite a esta Comisión, la Estrategia de difusión del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
- XIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG23/2025 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado"; así como los Lineamientos para su uso.
- XIV. Que con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria urgente, mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-02/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta para la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el referido Sistema, para su aprobación, en su caso.
- XV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG25/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión, respecto a la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo.
- XVI. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-03/2025 por el que somete a consideración del Consejo General que la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral.
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG29/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión, respecto a que la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral.

- XVIII. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPJ-04/2025 por el que se aprueba Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", así como sus procesos asociados y presentarlo al Consejo General para su conocimiento.
- XIX. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPJ-05/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proceso técnico operativo del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", para su aprobación, en su caso.
- XX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG32/2025 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto al proceso técnico operativo del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
- XXI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPJ-06/2025 por el que se aprueba la estrategia de difusión del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", presentada por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral.
- XXII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCPJ-07/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía, lo anterior para su aprobación en su caso".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f), 494, numeral 3 y 525 de la LGIPE; 22, párrafos segundo y tercero y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos Segundo, Tercero y Noveno transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI y XV, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 377, 378, fracciones III, X y XII y 395 de la LIPEES;

9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 11, numeral 1, fracción II, inciso d) y 12, inciso a) de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rindiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el

escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 525 de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral deberá realizar las siguientes actividades para la promoción de la participación ciudadana:

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros."

8. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los

ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.
10. Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
11. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial del estado, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado omitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Jueces y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadas a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año

2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
13. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por

ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

15. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

16. Que el artículo 111, fracciones VI y XV de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

XV Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

..."

17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

20. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones II, X y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

...

X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;

...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

..."

21. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 395 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral deberá realizar las siguientes actividades para la promoción de la participación ciudadana:

"El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electoral, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electoral, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal Electoral, que deberá

supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el Instituto Estatal Electoral para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto Estatal Electoral, medios electrónicos o digitales institucionales, entre otros."

22. Que el artículo transitorio décimo segundo del Decreto, señala que el Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, último párrafo de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 20 de marzo de 2025.

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

24. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", mismos que son de observancia general y obligatoria para llevar a cabo la captura de la información curricular, respecto al perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial del estado de Sonora.

25. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que, el Sistema será implementado, supervisado y operado por el Instituto Estatal Electoral, y será alojado dentro del micrositio que se habilite para efectos de la difusión y promoción de la participación ciudadana. En su desarrollo se utilizarán recursos propios contemplados dentro de su presupuesto, derivado de la aplicación de las medidas de austeridad en la planeación, programación, ejecución y control del gasto público y en observancia a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, con los que dispone el mismo.

26. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del estado de Sonora, con el fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y que la ciudadanía pueda emitir

su voto informado y razonado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 395 de la LIPEES.

27. Que el artículo 4, párrafo segundo, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento del citado Sistema:

1. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado, esto es, exclusivamente para que la ciudadanía acceda a la información de las personas candidatas a juzgadoras y conozca su identidad, perfil e información curricular.
2. Generará una base de datos relativa a la información contenida en el Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta será a través de internet.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora.
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información generada tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos de este.

28. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del Instituto Estatal Electoral responsables de la supervisión, implementación y funcionamiento del Sistema son:

- La Comisión.
- La Instancia Interna y las Unidades responsables.

29. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, señala que Instituto Estatal Electoral tiene la facultad y responsabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema. Para su desarrollo se deberán cumplir como mínimo las siguientes etapas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de

bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

30. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna será la encargada de coordinar la implementación y operación, con el apoyo de las unidades responsables en los trabajos relacionados con el Sistema, así como informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizan para la debida implementación.

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de la Comisión.

En sintonía, en el considerando 45, párrafo tercero, fracciones VII y XI del citado Acuerdo CG14/2025, se señala que, entre las atribuciones de la Comisión, se encuentra la de someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, así como las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 395 de la LIPEES establece que el Instituto Estatal Electoral dentro de las actividades para la promoción de la participación ciudadana, deberá realizar un micrositio cuyo objeto es difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electoral, **señalando que dicha información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.**

Para tal efecto, el artículo 392 de la LIPEES señala que **las campañas electorales para la promoción de las candidaturas correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado tendrán una duración de treinta días improrrogables**, en ese sentido, con fecha catorce de febrero del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo CG21/2025 aprobó el plan integral para el PEPJL 2025, en donde se señala que **el periodo de campañas comprende del veintinueve de abril al veintiocho de mayo**, ello concuerda con el periodo

de suspensión de los tres días (veda electoral) señalado en el artículo 382 de la LIPEES, considerando que, conforme a lo establecido el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, la Jornada Electoral será el primer domingo de junio del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias, esto es, el 1° de junio del presente año.

Retomando lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el inciso e) del artículo 395 de la LIPEES antes mencionado, la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Lo resaltado es propio.

32. En dichos términos, la Comisión en fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CTSCPJ-07/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía, lo anterior para su aprobación en su caso"*.

Por su parte en el considerando 32 del Acuerdo antes citado, la Comisión propone a este Consejo General que, la fecha de inicio de la publicación de la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial para el Estado de Sonora", sea del veintinueve de abril al día primero de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, conforme a lo siguiente:

"32...

...

...

...

...

En tal sentido, esta Comisión propone que la fecha de inicio de la publicación de la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial para el Estado de Sonora" del Proceso Extraordinario Local del Poder Judicial Local 2025, sea del veintinueve de abril al día primero de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

De conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos, la información deberá estar visible en el micrositio de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral <https://conocelespoderjudicial.ipeesonora.org.mx> al inicio de las campañas electorales, para efectos de potencializar su difusión.

A su vez, el artículo 22 de los Lineamientos señala que Instituto a través de Coordinación de Comunicación Social difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que la ciudadanía conozca su existencia y se difunda la trayectoria académica, profesional y laboral de las personas candidatas a juzgadoras, sus visiones acerca de la impartición de justicia y la función jurisdiccional, así como las propuestas de mejora de esta última, con el propósito de potencializar la consulta del mismo.

En esa medida, para garantizar la máxima publicidad del Sistema y para abonar al principio de certeza, esta Comisión estima necesario que se difunda a través de las redes sociales institucionales e infografías a partir de la citada fecha de inicio de publicación, una vez que el Consejo General lo apruebe. Por lo que deberán ser incorporadas de forma inmediata dentro de la campaña de difusión instruida a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CTSCEPJ-06/2025.

Lo anterior permitirá que la ciudadanía conozca de forma oportuna la fecha en que podrá acceder a la información de las personas candidatas a juzgadoras que participan en cargos de elección popular para el presente PEEPJL 2025, así como la dirección de internet del Sistema, a fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la ciudadanía y el voto informado y razonado, en aras de optimizar la toma de decisiones del electorado el día de la jornada electoral."

Lo resaltado es propio.

33. Asimismo, en el considerando 34 del referido Acuerdo CTSCPJ-07/2025, la Comisión consideró procedente proponer a este Consejo General, que el periodo de captura de la información por parte de las personas candidatas juzgadoras en el Sistema, sea a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso, conforme a lo siguiente:

"34. Una vez lo anterior y para efectos de que se esté en condiciones de hacer pública la información, esta Comisión también considera procedente hacer la propuesta de la fecha de captura de la información por parte de las personas candidatas a juzgadoras en el Sistema, para lo cual debemos tomar en consideración que en el proceso técnico operativo aprobado por la Comisión mediante acuerdo CTSCEPJ 05/2025 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se establece en su numeral dieciocho, que para proceder a la captura de la información por parte de las personas candidatas a juzgadoras, se debe de cumplir tres rubros, el primero de ellos que el Congreso remita a este Instituto el listado de las personas candidatas a juzgadoras, el segundo es que el Sistema esté habilitado para captura y el tercero que las personas candidatas a juzgadoras cuenten con su clave de acceso al Sistema.

Por tanto conforme a lo establecido en el artículo transitorio décimo segundo del Decreto número 26 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, señala que el Congreso del Estado

integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y lo remitirá por única ocasión a este Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025 y tomando en consideración que una vez que se cuente con dicha información y que se proceda a la validación de la información suministrada por el Congreso en lo que respecta a las candidaturas, este Instituto Estatal Electoral estará en posibilidades de habilitar dicho Sistema para la captura por parte de las personas candidatas a juzgadoras, así como el de proporcionar las claves de acceso en el plazo de tres días conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 1, fracción II, inciso d) de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera pertinente que el periodo de captura de la información por parte de las personas candidatas juzgadoras en el Sistema, sea a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso, lo cual corresponderá para que el día veintinueve de abril concierne al inicio de campañas, esté disponible para su consulta por parte de la ciudadanía."

"Lo resultado es propio.

34. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía, en los términos precisados en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que, incluya de manera inmediata la fecha de inicio de captura y de la publicación de la información y la dirección de internet del referido Sistema dentro de la citada campaña de difusión, en los términos precisados en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo.

35. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la Comisión respecto a que la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", sea a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso; así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía, sea del veintinueve de abril al día primero de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, en los términos precisados en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Instancia Interna, Unidades, así como a la Coordinación

de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que incluya de manera inmediata la fecha de inicio de captura y de la publicación de la información, así como la dirección de internet del referido Sistema dentro de la campaña de difusión del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", en los términos precisados en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

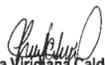
QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día trece de marzo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

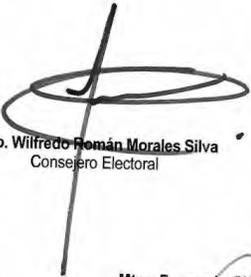

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Estelita López Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG37/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA"; RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DE CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL REFERIDO SISTEMA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MISMO A LA CIUDADANÍA"; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV26IV-31032025-85B97DAF7

